

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: Raúl Fernández Bautista, divorciado; Y, Juan Carlos Toro Andrango, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ~~ser de~~ nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario: PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: Raúl Fernández Bautista, divorciado; Toro Andrango Juan Carlos, soltero.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito. - **SEGUNDA: CONSTITUCION DE " FERT CONTAINER DEPOT S.A."** y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **" FERT CONTAINER DEPOT S.A."** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la

fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

0000002

Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: La importación, compra, venta, comercialización, custodia, deposito, manipuleo, inspección, mantenimiento, de toda clase de contenedores y furgones; Podrá además comprar, vender, alquilar, administrar, distribuir, importar y exportar toda clase de furgones, termo refrigerantes, tanques, grúas, plumas, montacargas, plataformas y demás equipos y accesorios. La importación, representación, distribución por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de vehículos, sus piezas partes y repuestos, llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos de comprobación, centrales de comunicación, alarmas, circuitos cerrados, computadoras, fax, copiadoras, centrales telefónicas, aparatos eléctricos y electrónicos, cables, electrodomésticos, cristalería, suministro de oficina, material de ferretería, hierro cemento, equipos de seguridad y protección industrial.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir

agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.000,00), dividido en veinte (20) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.00) cada una numeradas del cero uno (01) al veinte (20) inclusive, serie "A".- ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de

0000003

Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN**

Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto

0000004

puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso a los Comisarios a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la

transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo

menos ~~el cincuenta~~ y uno por ciento del capital pagado⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵ concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente

General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.**- La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizara por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habra quorum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo

0000006

reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.- f) Designar Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; g) Dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; i) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente:

a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y

0000007

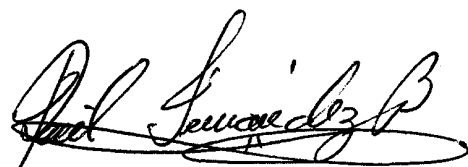
poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad

formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

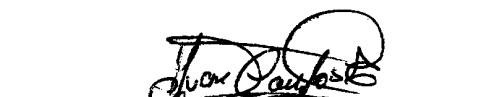
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACC
		NUMERARIO	6 MESES	
Raul Fernandez Bautista	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	10
Juan Carlos Toro Andrango	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	10
TOTAL	\$ 2.000	\$ 500	\$ 1.500	20

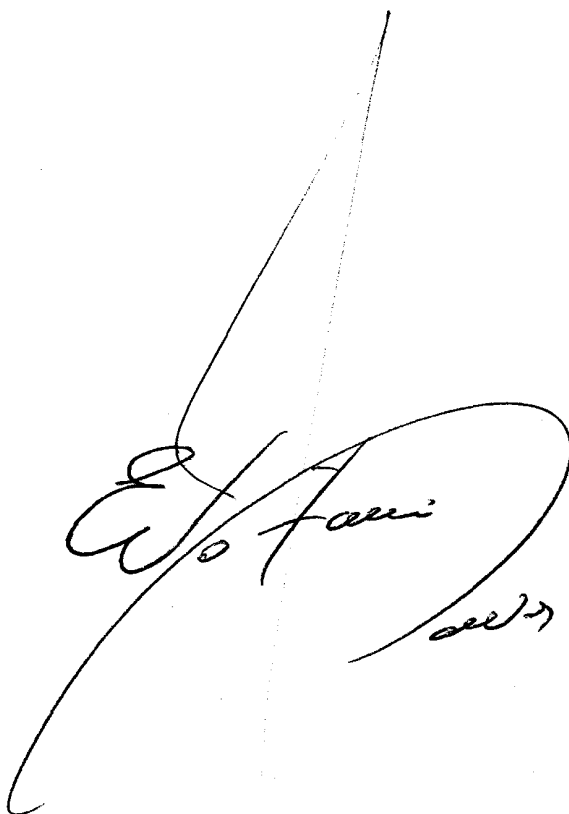
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA** - Los accionistas facultan al señor Doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Raul Fernandez Bautista y como Gerente

General al señor Juan Carlos Toro Andrango.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



RAUL FERNANDEZ BAUTISTA
C.C.N. 17-0399023-2


JUAN CARLOS TORO ANDRANGO
C.C.N. 100252918-6



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201HKC000131-

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FERT CONTAINER DEPOT S.A.**

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FERNANDEZ BAUTISTA RAUL	\$250.00
TORO ANDRANGO JUAN C.	\$250.00
TOTAL	\$500.00

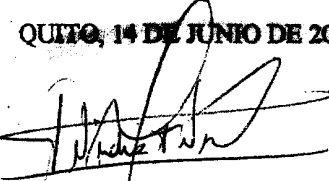
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.24%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **di** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

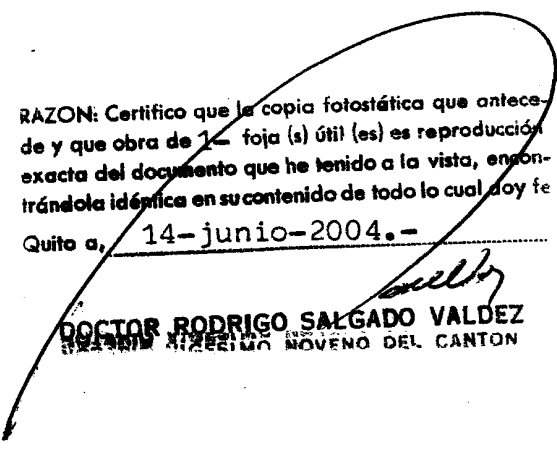
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

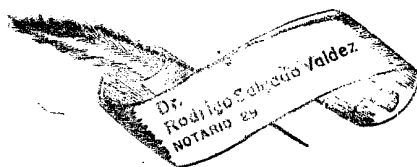
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 14 DE JUNIO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 14-junio-2004.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
ABOGADO NÚMERO NOVENO DEL CANTON



0175451

REPUBLICA DEL ECUADOR.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170399023-2

FERNANDEZ BAUTISTA RAUL

NOMBRES Y APELLIDOS 23 JUNIO 1954

ECUADOR/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO

REG. CIVIL 004- 0080 0467

PAG. OCT.

LUGAR Y FECHA DE ASERCIÓN GONZALEZ SORREZ 195

Raul Fernandez

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANAXXXXXX V4343V2222

IND. DACT.

DIVORCIADO

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

PROF./OCUP.

ALEJANDRO FERNANDEZ

SARA BAUTISTA

FECHA DE EXPIRACION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO.

2027

FIRMA DEL AUTORIZADO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

192 - 6635
NUMERO

1783990232
CEDULA

FERNANDEZ BAUTISTA RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

LA LIBERTAD
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DEL JURY

Dr.
Gustavo Colgado Valdez
NOTARIO 2º

-10-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100252918-6

TORO ANDRANGO JUAN CARLOS

10 ABRIL 1.977

IMBABURA/URCUQUI/PABLO ARENAS

REG. CIVIL 02 024 00024

IMBABURA/URCUQUI

PABLO ARENAS

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** V2333V4247

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA

PROF. OCUP. JORNALERO

ANGEL ISAC TORO VILLOTA

MARIA ROSARIO ANDRANGO

IBARRA 10-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 2285746

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000010

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

273 - 0003

1002529186

NUMERO CEDULA

TORO ANDRANGO JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES

URCUQUI

CANTON

IMBABURA

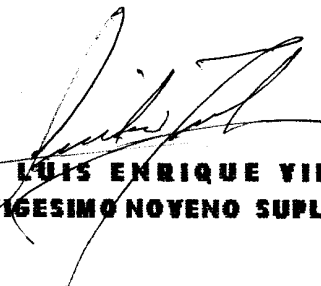
PROVINCIA

PABLO ARENAS

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante el Doctor
**Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón
Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dieciséis de junio del año dos mil
cuatro.-**

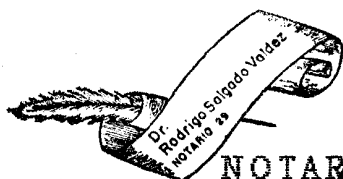


**DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

-28-

0000011

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 2365 dictada por la Superintendencia de Compañías el 17 de junio del año 2004, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: " FERT CONTAINER DEPOT S. A."**, otorgada en esta Notaria el 14 de junio del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 22 de junio del año 2004.-



Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Ms. 1



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

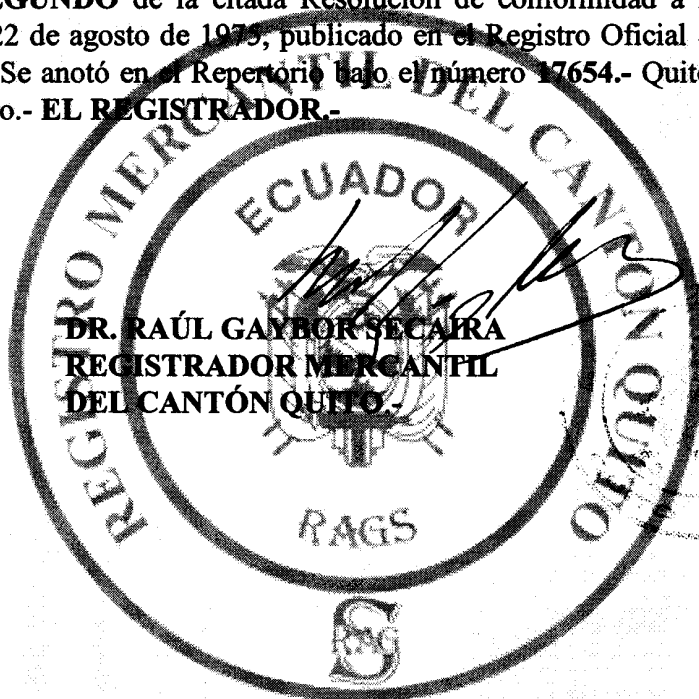
0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del 2.004, bajo el número **1661** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERT CONTAINER DEPOT S.A.**", otorgada el 14 de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17654**.- Quito, a uno de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



11-11-11

